

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01674

Tiénese notificada de manera personal, a través de curadora *ad litem*, a la demandada Claudia Pilar Quintero Villa, del auto que admitió la demanda en su contra, quien contestó la demanda.

El despacho no oye a la demandada Claudia Pilar Quintero Villa, toda vez que no se satisface la carga procesal instituida en los incisos 2º y 3º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., si se considera que no acreditó el pago de las rentas endilgadas en mora y las causadas durante el proceso.

Por secretaría, fíjese el presente proceso en la lista que prevé el artículo 120 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-163 de 22 de septiembre de 2021.